

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

Visto el estado procesal del expediente número **236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra **del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cinco de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante hoy recurrente, envió por medio electrónico al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada con el número de folio 00279319, en la cual requirió lo siguiente:

*” INFORMACIÓN SOLICITADA: El pasado 26 de febrero hice reporte de bache, la solicitud tuvo el número de folio 197217.*

*Solicito se me proporcione, todas las actuaciones generadas para la atención de mi incidente, con su debido respaldo ejemplo: orden escrita para la verificación, fotografías tomadas, personal que acudió a verificar, señalar fecha y hora de verificación, en que tiempo se dará respuesta.”*

A lo que, el sujeto obligado dio respuesta en los términos que a continuación se transcribe:

*“...Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 17 de la LTAIPUE, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la cual manifestó mediante oficio SISP-ET-038/2019 lo siguiente:*

*“Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud de información, formulada al H. Ayuntamiento de Puebla, a través*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

*del sistema INFOMEX con número de folio:00279319 y turnada a éste Unidad Administrativa, donde solicita:*

*“El pasado 26 de febrero hice reporte de bache, la solicitud tuvo el número de folio 197217.*

*Solicito se me proporcione, todas las actuaciones generadas para la atención de mi incidente, con su debido respaldo ejemplo: orden escrita para la verificación, fotografías tomadas, personal que acudió a verificar, señalar fecha y hora de verificación, en que tiempo se dará respuesta...”*

*Con fundamento en los artículos 142, 144, 145, y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP), y en respuesta a su interrogante le informo, lo siguiente:*

*Al respecto le informo que su solicitud con número de folio 197217 ingresada con fecha 26 de febrero de 2019 a través del sistema 072, turnándose a esta secretaria, fue atendida el día 14 de marzo del presente año por el personal correspondiente. La misma que fue verificado por los residentes de obra de la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Puebla, los cuales mantienen recorridos continuos a fin de detectar las vialidades de la Ciudad que requieren mantenimiento con bacheo, además de verificar los reportes recibidos.*

*No omito comentarle que el seguimiento a la solicitud dé comento se lleva a cabo mediante una plataforma virtual, motivo por el no se cuenta con respaldo físico...”*

**II.** Con fecha doce de abril del año que transcurre, el peticionario de la información remitió electrónicamente a este Órgano Garante, un recurso de revisión.

**III.** Por auto quince de abril del presente año, la Comisionada Presidenta del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019**, mismo que fue turnado a su Ponencia, para su substanciación.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

**IV.** Por proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, se previno por una sola ocasión al recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, indicara la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el medio de impugnación que interpuso.

**V.** En acuerdo de veinticinco de abril del año en curso, se tuvo al reclamante manifestando la fecha que tuvo conocimiento del acto reclamado; por lo que, se admitió el presente medio de impugnación; en consecuencia, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**VI.** En auto de fecha ocho de mayo del dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente realizando sus alegatos, mismos que se serían tomados en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva y ofreciendo pruebas.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.
Recurrente	*****
Solicitud Folio:	00279319.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

**VII.** El día diecisiete de mayo del año que transcurre, se acordó el oficio del sujeto obligado, en el cual rendía su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; asimismo, se requirió a la autoridad responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante en copias certificadas los documentos señalados en el proveído, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas serían valoradas de acuerdo al Código Adjetivo Civil en el Estado de Puebla.

Finalmente, se ordenó dar vista al recurrente para que, en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera sobre el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VIII.** Por proveído de veintitrés de mayo del presente año, se tuvo al agraviado haciendo las manifestaciones respecto al alcance que proporcionó la autoridad responsable, mismo que sería tomado en cuenta al momento de dictar la resolución respectiva.

**IX.** Por proveído de treinta de mayo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió a este Instituto copia certificadas de los documentos solicitados; por lo que, se dio cumplimiento a lo ordenado en el presente medio de defensa, en consecuencia, se continuó con el trámite respectivo, por lo que se admitieron las pruebas ofrecida por las partes

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

mismas que desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**X.** Con fecha seis de junio del presente año, se normó el procedimiento en el sentido de las pruebas anunciadas por el recurrente en su escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, mismas que se desecharon en virtud de no indicó que consistían dichas probanzas y que pretendía probar con ellas.

**XI.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, en autos se advierte que el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*“Tercero. Que, en términos del artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el recurso, en virtud de que se ha entregado la información solicitada por el recurrente y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia”.*

Lo anterior, en razón que el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, envió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, en los términos siguientes:

*“...TERCERO. En el contenido de la respuesta emitida, se informó al recurrente en los siguientes términos:  
Mantenimiento y Conservación, mantiene recorridos continuos en las diferentes vialidades de la Ciudad a fin de detectar las calles que requieren mantenimiento con bacheo y también para atención de los reportes recibidos mediante escritos o por cualquier otro medio, pero no se asigna por escrito a cada residente de obra un bache en particular para su atención, asimismo, debido al número de*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud Folio: 00279319.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***baches atendidos por cada cuadrilla, no se toma evidencia fotográfica de cada bache atendido.***

***Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecida por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:***

**1. Control de Supervisión y Verificación**

***Primero. - Que, se tenga presente a esta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del Enlace de Transparencia, rindiendo en tiempo y forma el informe con justificación, respecto del acto o resolución recurrida...”.***

Asimismo, la autoridad responsable en dicha ampliación anexó el control de supervisión y verificación de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, reporte del uno al quince de marzo de dos mil diecinueve.

Puebla MEXICO		CONTRALORIA MUNICIPAL		Control de Supervisión y Verificación			Ayuntamiento Municipal
		Nombre de la Dependencia o Entidad: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos					Unidad de Mejora Regulatoria
		Reporte: del 01 al 15 de Marzo de 2019					
N° de Control	Nombre del Supervisor/Verificador	Domicilio de la visita	Fecha	Resultado de la Supervisión o Inspección	N° de folio del documento entregado	Número telefónico del servidor público encargado de ordenar la supervisión.	Cargas y direcciones
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	01/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	04/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	05/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	06/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	07/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	08/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	11/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	12/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	13/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	14/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	15/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5689	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.

*[Firma]*  
 C. DAVID GABRIEL SOTO LIMA  
 SERVIDOR PÚBLICO

*[Firma]*  
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

**Puebla**  
 15 MAR 2019  
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
 RECIBIDO  
 FIZ/2019/03/15

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

Por lo que, se analizara si con dicha ampliación de respuesta se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Del precepto legal antes citado, se observa que unas de las causales de sobreseimiento que establece la ley en la materia en el Estado de Puebla, es que el sujeto obligado haya modificado el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia.

Ahora bien, con el alcance realizado por el sujeto obligado, se dio vista al reclamante para que este manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la misma; por lo que, éste señaló lo siguiente:

***“...CON RESPECTO AL ALCANCE DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO (OFICIO NUM. SISP-ET-045/2019)***

***El sujeto obligado agrega como prueba el documento denominado “control de supervisión y verificación”, siendo que, al dar respuesta a mi solicitud de información manifestó que:***

***“el seguimiento a la solicitud en comento se lleva a cabo mediante una plataforma virtual, motivo por el cual no se cuenta con respaldo físico”***

***Lo que es de resaltar puesto que con el documento que está anexando como prueba, se puede desprender que, si llevan control de las actividades de bacheo que se le reportan, puesto que al menos se puede observar, nombre de la persona que acude a hacer la verificación, fecha, resultados de la visita, etc.***

***POR CUANTO AL DOCUMENTO DENOMINADO “CONTROL DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***Si bien es cierto se pretende presentar como prueba dentro del asunto que se trata, el mismo debe desestimarse, puesto que el mismo, no indica que pretende probar circunstancias de modo, tiempo, lugar. Esto es así, puesto que no observa de alguna manera como ese documento puede estar relacionado con la solicitud que el suscrito realizo, no se aprecia, verbigracia, el número de folio de mi solicitud, mi nombre, la fecha en que hice el reporte, o algún otro dato fehacientemente demuestra que el documento presentando tiene relación con mi petición”.***

En este orden de ideas, se observa en autos que el entonces solicitante pidió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, todas las actuaciones generadas al reporte de bache con número de folio 197217, a lo que, el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial, señaló que mantenía recorridos continuos en las diferentes vialidades de la Ciudad a fin de detectar las calles que requieran mantenimiento de bacheo, misma que se realizaban en razón de los reportes recibidos mediante escrito o cualquier otro medio, sin que esto último se le asigne por escrito a cada residente de obra; de igual forma, por el número de baches atendidos por cada cuadrilla no se toma evidencia fotográfica.

Sin embargo, esto no actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el sujeto obligado no modificó el acto reclamado al grado que este haya quedado sin materia, toda vez que el recurrente manifestó que la ampliación de contestación inicial proporcionada por la autoridad responsable se observa que no guardada relación con el reporte de bacheo que realizó al Honorable ayuntamiento de Puebla, Puebla, asimismo, que resultaba inverosímil que indicara que no tenía respaldo físico porque dichos reportes era a través de la plataforma virtual; en consecuencia, se procederá

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

estudiar de fondo el presente asunto, toda vez que sigue subsistiendo el acto reclamado por el recurrente en su medio de impugnación.

**Quinto.** Ahora bien, en este apartado se transcribirán los hechos del presente asunto.

En primer lugar, el recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

***“Razón de la interposición***

***Ineficiente motivación de la respuesta otorgada por la responsable, no basta con decir que como la verificación se maneja mediante plataforma virtual no tienen, respaldo de lo solicitado, en razón de lo siguiente: Mediante plataforma virtual, en mi calidad de ciudadano reporte la existencia de un bache, en razón de lo anterior y en una lógica elemental, al recibir mi reporte, la unidad responsable debió canalizar a una área en particular mi incidencia, esa área que recibió el reporte, debió verificar la existencia del bache reportado con personal que constara su existencia (nombre y orden de verificación), constada la existencia del bache, debió tomarse evidencia (fotográficas) para que posterior a ello, se acudiera a realizar los trabajos de mantenimiento. En consecuencia, carece de razón la responsable al argumentar que no cuenta con respaldo físico, puesto que todo trabajo realizado por el personal adscrito a la dirección de obras públicas, debe contar con orden previa, y realizado el trabajo encargado, generar evidencia de cumplimiento”.***

De igual forma, el reclamante formuló alegatos en los términos que a continuación se transcribe:

**“...CON RESPECTO A LOS ALEGATOS**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

**1.- Se debe concluir que el obligado, carece de razón al negar el acceso a los documentos solicitados bajo el pretexto de que todo se maneja bajo una aplicación puesto que, al intentar dar respuesta a mi solicitud, acompañado fotografías de cuando se acudió a realizar el trabajo de bacheo.**

**2.- El obligado si debe contar con la documentación solicitada, puesto que, no podría entenderse como es que me realiza requerimientos para que señale la ubicación exacta del bache, entendiéndose que necesitaba la dirección de donde tendría que mandar personal a verificar incidencia que reporte. De esa verificación por lógica debe existir por lo menos:**

**1.- orden de verificación de incidencia reportada.**

**2.- informe por parte de las personas que acudieron a verificar, sobre la existencia del bache que reporte.**

**3.- Una vez constatada la existencia del bache, una nueva orden para que se acuerda a realizar los trabajos necesarios.**

**4.- Respaldo del trabajo realizado (en este caso, el obligado acompañó fotos del personal trabajando)**

**En este orden de ideas no basta que el obligado mencione que personal de la dependencia se encuentra por la ciudad realizando trabajos de bacheo, puesto que resultaría ilógico suponer que encontraron los baches que reporte y al encontrarlos procedieron a reparar, siendo que, sobre esa misma avenida existen una cantidad considerable de baches que no han sido reparados, y se entiende que van trabajando sobre incidencias específicas que la ciudadanía reporta, como es mi caso,”**

Por otra parte, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó lo siguiente:

**“...5. De acuerdo a la inconformidad presentada por el hoy recurrente se informa lo siguiente:**

**Primero. En términos los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla se ha dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información requerida por la ciudadanía.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***Segundo. Atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y acceso a la información, así mismo, con la finalidad de brindar la información al solicitante SE REMITIÓ CON FECHA DE 09 DE MAYO DEL PRESENTE, en alcance de su respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, mediante un correo electrónico con la información descrita mediante el oficio Núm. SISP-ET-045/2019, derivado del recurso de revisión 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/0019 al solicitante.***

***Tercero. Derivado del oficio ITAIPUE-DJC/391/2019 emitido por el C..., hizo de conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, el Auto de fecha veintinueve de abril del dos mil diecinueve, la resolución dictada en contra de actos atribuibles al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.***

***Cuarto. Derivado de lo anterior, privilegiando en todo momento el Derecho Humano que le asiste el hoy recurrente, y toda vez que la información le ha sido entregada en la modalidad requerida, se ha procedido de acuerdo a lo establecido en los artículos 61, 63, 68, 70, 71, 72, 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así como lo establecido en el artículo 30 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se remitió un correo electrónico al ciudadano con la finalidad de atender a la resolución del Instituto...”.***

Finalmente, el agraviado al momento de desahogar la vista otorgada en autos señaló:

***“...CON RESPECTO AL ALCANCE DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO (OFICIO NUM. SISP-ET-045/2019)***

***El sujeto obligado agrega como prueba el documento denominado “control de supervisión y verificación”, siendo que, al dar respuesta a mi solicitud de información manifestó que:***

***“el seguimiento a la solicitud en comento se lleva a cabo mediante una plataforma virtual, motivo por el cual no se cuenta con respaldo físico”***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

*Lo que es de resaltarle puesto que con el documento que está anexando como prueba, se puede desprender que, si llevan control de las actividades de bacheo que se le reportan, puesto que al menos se puede observar, nombre de la persona que acude a hacer la verificación, fecha, resultados de la visita, etc.*

**POR CUANTO AL DOCUMENTO DENOMINADO “CONTROL DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.**

*Si bien es cierto se pretende presentar como prueba dentro del asunto que se trata, el mismo debe desestimarse, puesto que el mismo, no indica que pretende probar circunstancias de modo, tiempo, lugar. Esto es así, puesto que no observa de alguna manera como ese documento puede estar relacionado con la solicitud que el suscrito realizo, no se aprecia, verbigracia, el número de folio de mi solicitud, mi nombre, la fecha en que hice el reporte, o algún otro dato fehacientemente demuestra que el documento presentando tiene relación con mi petición”.*

De los argumentos vertidos por las partes, corresponderá a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este considerando se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente se admitió:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número CGT-UT-397/2019 de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, realizado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de una impresión de dos fotográficas en color blanco y negro, (foja 6).

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetada de falsa son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace a las probanzas anunciadas por el sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio CGT-UT-397/2019, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del reporte fotográfico con número de folio 197217, misma que contiene dos fotografías de blanco y negro.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número SISP-ET-045/2019, de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, firmado por Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio CGT-UT-397/2019, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia certificada del reporte fotográfico con número de folio 197217, misma que contiene dos fotografías de blanco y negro.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia certificada del oficio número SISP-ET-045/2019, de fecha seis de mayo de dos mil

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

diecinueve, firmado por Enlace de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Las documentales privadas ofrecidas por el sujeto obligado, que al no haber sido objetada de falsa son indicios, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La documental publica anunciada por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, hace a la PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de Control de Supervisión y Verificación de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, reporte del uno al quince de marzo de dos mil diecinueve, el reclamante manifestó que no se observa el nombre de la persona que acude hacer la verificación, fecha, resultados de la visita, etc, de igual forma, la autoridad responsable no señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo, el agraviado expresó que dicha prueba no tenía relación con la información requerida.

No obstante, el agraviado no ofreció ningún medio de prueba para acreditar su objeción sobre dicho documental, por lo que, se le concede valor probatorio pleno, en términos de los numerales 266, 274, 275 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

De las pruebas brindadas y valoradas anteriormente se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el reclamante ante el sujeto obligado y la respuesta de este último en relación a la misma, la cual fue recurrida en el presente recurso de revisión.

**Séptimo.** En este apartado se expondrá de manera resumida los hechos que se encuentra en el presente asunto.

En primer término, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, el ciudadano \*\*\*\*\* , envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, una petición de información misma que fue asignada con el número de folio 00279319, que a la letra decía: ***“El pasado 26 de febrero hice reporte de bache, la solicitud tuvo el número de folio 197217. Solicito se me proporcione, todas las actuaciones generadas para la atención de mi incidente, con su debido respaldo ejemplo: orden escrita para la verificación, fotografías tomadas, personal que acudió a verificar, señalar fecha y hora de verificación, en que tiempo se dará respuesta.”***

A lo que, el sujeto obligado respondió que la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, manifestó que la solicitud ingresada el día veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, a través del sistema 072 con el número de folio 197217, fue atendida por el personal respectivo el catorce de marzo del año en curso, en virtud de que estos mantenían recorridos continuos a fin de verificar los reportes recibidos y detectar las vialidades de la ciudad que requerían mantenimiento de bacheo.

De igual forma, la autoridad responsable al contestar al reclamante sobre su petición le señaló que el seguimiento de la solicitud requerida se lleva a cabo

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.
Recurrente	*****
Solicitud Folio:	00279319.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

mediante plataforma virtual, por lo que no se contaba con respaldo físico de la información solicitada.

Por tanto, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa alegando la ineficiencia de la motivación de la respuesta otorgada por la responsable, en virtud de que no bastaba que digiera que la verificación se manejaba mediante plataforma virtual, por lo que, no tenía respaldo físico de lo solicitado; toda vez que a través del medio electrónico reportó la existencia de un bache, por ello resultaba lógico que la unidad responsable al recibir el reporte canalizara a una área en particular, para que esta verificara con el personal correspondiente la existencia del bache reportado; por lo que, carecía de razón la respuesta otorgada por el sujeto obligado al argumentar que no contaba con el respaldo físico puesto que todo trabajo realizado por el personal adscrito a la dirección de obras publicas debe contar con orden previa y una vez realizado el trabajo la evidencia que se llevó a cabo el mismo.

Por otra parte, el recurrente en sus alegatos manifestó que debería concluirse que el sujeto obligado carecía de razón al negar el acceso a los documentos requerida, con el pretexto que todo se manejada bajo su aplicación, toda vez que al momento de emitir su respuesta éste acompañó fotografías cuando acudió a realizar el trabajo de bacheo.

Asimismo, el reclamante expresó que la autoridad debe contar con la documentación solicitada, puesto que no se podría entender como requieren que señale la ubicación exacta del bache, para ubicar la dirección y de esta manera mandar al personal a verificar la incidencia reportara; por lo que resulta lógico que debe existir de la misma lo siguiente:

- 1.- Orden de verificación de incidencia reportada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

- 2.- Informe por parte de las personas que acudieron a verificar, sobre la existencia del bache que reporte.
- 3.- Una vez constatada la existencia del bache, una nueva orden para que se acuerda a realizar los trabajos necesarios.
- 4.- Respaldo del trabajo realizado (en este caso, el obligado acompañó fotos del personal trabajando).

Por lo que, no bastaba que el sujeto obligado señalara que el personal de la dependencia se encontraba por la ciudad realizando trabajos de bacheo, puesto que resulta ilógico suponer que se localizan los baches reportados y al encontrarlos se reparan, sin embargo, en la avenida que indicó existían una cantidad considerable de baches que no han sido reparados.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, al rendir su informe justificado expresó que se dio respuesta en tiempo y forma legal la solicitud de acceso a la información, atendiendo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y acceso a la información, así mismo, con la finalidad de brindarle al recurrente la información requerida, el día nueve de mayo del presente año, se le remitió alcance de la respuesta inicial; a lo que, el agraviado manifestó que el control de supervisión y verificación que le proporcionó la autoridad en la ampliación no se advertía el nombre de la persona que acudió a verificar, fecha, resultados de la visita, etc; así como que dicho documento tenía relación con su reporte del bache.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos vertidos por las partes, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

Antes de analizar el asunto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

En este orden de ideas, es factible señalar que los artículos 2, fracción V, 7 fracciones XI, XII, 17, 154, 156 fracciones III y IV, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

**“ARTÍCULO 2**

***Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades”.***

**“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes,***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

*estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro”:*

*“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.*

*“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

*“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

*IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello.”*

*“ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.***

***En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”.***

De los preceptos legales antes transcritos se observa que unos de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los ayuntamientos, asimismo, dicho ordenamiento legal define que el derecho de acceso a la información es el derecho que tiene todas las personas para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados.

De igual forma, la ley de la materia señala que los documentos son todos los registros de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar la fuente o fecha de elaboración, los cuales se pueden encontrar en soporte impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

Por tanto, las unidades de transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuente con la información requerida con el objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, es importante señalar que el entonces solicitante pidió al municipio de Puebla, Puebla, todas las actuaciones generadas para la atención de la incidencia con número de folio 197217, con su respectivo respaldo que por ejemplo podría ser la orden escrita para la verificación, fotografías, personal que acudió a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

verificar, señalando la fecha y hora verificación, en que se tiempo se dará respuesta.

A lo que, el sujeto obligado en su contestación y alcance indicó que no contaba con respaldo físico de la información, en virtud de que el seguimiento del reporte se lleva a cabo a través de la plataforma virtual, por lo que, únicamente le mandada fotografías y el Control de Supervisión y Verificación de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, del periodo comprendido del uno al quince de marzo de dos mil diecinueve.

Por tanto, es viable indicar lo que establecen los artículos 16 fracción XIV, 16 fracciones I, III, IV, V, VI, X y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 6. Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, el secretario tendrá las siguientes atribuciones:***

***XIV. Establecer un sistema eficaz de atención y respuesta a las peticiones, reportes y quejas de la ciudadanía en materia de los servicios públicos de su competencia”.***

***“ARTÍCULO 16. Al frente del Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación habrá un Titular, que dependerá del Subdirector de Construcción, se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa; y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de este Reglamento, las siguientes:***

***I. Realizar acciones de seguimiento y evaluación de los programas de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio, en términos de las disposiciones normativas aplicables;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***III. Supervisar la ejecución de la obra pública de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio;***

***IV. Verificar que en la ejecución de las obras de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio, se cumpla con avances y tiempos programados, así como con las normas y especificaciones técnicas y administrativas que al efecto se formulen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos, establecidos en los contratos de obra respectivos;***

***V. Elaborar los informes técnicos y dictámenes relacionados con la ejecución de obras de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio;***

***VI. Verificar que la ejecución de las obras de pavimentación, mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio, se realice conforme a lo acordado en los contratos, verificando a través de los Residentes de Obra designados y con los informes periódicos que le presenten, que se cumpla con los avances y tiempos programados, así como las normas y especificaciones técnicas y administrativas que al efecto se formulen, constatando la calidad de los materiales, normas y procedimientos de construcción e impactos, establecidos en los contratos de obra respectivos y en los planos y proyectos, así como vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;***

***X. Realizar recorridos de inspección para determinar las labores de mantenimiento vial y bacheo”.***

***“ARTICULO 64. Al frente del Departamento de Atención Ciudadana habrá un Titular, que dependerá del Subdirector Administrativo, se auxiliará del personal adscrito a su Unidad Administrativa; y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 7 de este Reglamento, las siguientes:***

***I. Recibir y canalizar a la Unidad Administrativa correspondiente, las peticiones de los ciudadanos relativas a la competencia de la Secretaría, para su atención;***

***II. Recibir, procesar y canalizar para su atención en el área correspondiente, las quejas captadas en los diferentes medios y dar seguimiento a su solución y respuesta;***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

***III. Coordinarse con el área correspondiente en la logística para la cobertura de los eventos relacionados con las Obras Públicas realizadas en el Municipio; y  
IV. Informar al área correspondiente, las acciones de interés público que lleve a cabo la Secretaría en el ámbito de su competencia.”***

De los artículos transcritos, se observa que el secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Puebla, entre otras funciones tiene la de establecer un sistema eficaz para la atención y respuesta de los reportes que realicen la ciudadanía en razón a los servicios públicos de su competencia.

Asimismo, el reglamento antes indicado señala la existencia del departamento de atención a la ciudadanía, que entre otras atribuciones que tiene es el de recibir, procesar y canalizar a la unidad administrativa las quejas captadas en los diferentes medios y dar seguimiento a su solución y respuesta.

De igual forma, el ordenamiento legal citado establece que el Departamento de Pavimentos, Mantenimiento y Conservación, es el encargado de realizar acciones de seguimiento, evaluación, supervisión, verificación, de los programas de pavimentación mantenimiento, conservación y bacheo en calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio.

Ahora bien, los Lineamientos para la Integración del Padrón en Línea, Acreditación y Reporte de Recorridos de los Supervisores y Verificadores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala los requisitos que debe contener el documento denominado control de supervisión y verificación, los cuales son los siguientes:

***“ARTÍCULO 8.- El Control de Supervisión y Verificación deberá contener la siguiente información (Anexo II):***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Recurrente \*\*\*\*\*

Solicitud Folio: 00279319.

Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

FORM.1990/CM/0318

I. Nombre de la Dependencia o Entidad;

II. Numero de control del supervisor o verificador;

III. Nombre completo del supervisor o verificador en el orden, Nombre, apellido paterno y apellido materno;

IV. Domicilio de la visita señalando el tipo de vialidad, nombre, número y colonia;

V. Fecha (formato día, mes y año --/--/--) y hora (formato de 12hrs especificando am y pm) en la que se realizó la supervisión o inspección;

VI. Resultado de la supervisión o inspección (acción realizada o documento emitido al concluir la verificación);

VII. Número de folio del documento entregado;

VIII. Número telefónico del servidor público encargado de ordenar la supervisión;

IX. La indicación de que se pueden presentar quejas y denuncias ante la Dirección de Investigación y Recursos con la dirección y teléfono de esta Unidad Administrativa."

Control de Supervisión y Verificación						
<b>Puebla</b> CONTABILIDAD MUNICIPAL				Nombre de la Dependencia o Entidad: _____ Reporte: del ____ de ____ de 201__		Comarca Municipal Unidad Administrativa
Nº de Control	Nombre del Supervisor/Verificador	Domicilio de la visita	Fecha	Resultado de la supervisión o inspección	Nº de folio del documento entregado	Nombre telefónico del servidor público encargado de ordenar la supervisión.
						Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007. Dirección: 8 Oriente 511, Barrio Anasco. Tel. 01 (221) 309 48 00 Ext. 1007.

Nombre, cargo y firma  
SERVIDOR PÚBLICO QUE ELABORA

Nombre, cargo y firma  
SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE

FORM. 1990-01/CM/0318/0319

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
 Recurrente \*\*\*\*\*  
 Solicitud Folio: 00279319.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

Por lo que, el sujeto obligado en ampliación de su respuesta inicial proporcionó al reclamante el control de supervisión y verificación de periodo comprendido del uno al quince de marzo de dos mil diecinueve, misma que se encuentra en los siguientes términos:

Puebla		CENTRALDORIA MUNICIPAL		Control de Supervisión y Verificación			Ayuntamiento Municipal	
Nombre de la Dependencia o Entidad: Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos				Reporte: del_01_al_15_de_Marzo_de_2019				
N° de Control	Nombre del Supervisor/Verificador	Domicilio de la visita	Fecha	Resultado de la Supervisión o Inspección	N° de folio del documento entregado	Número telefónico del servidor público encargado de ordenar la supervisión.	Cargas y funciones	
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	01/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	04/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	05/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Oficina	06/03/2019	Actividades Administrativas	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	07/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	08/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	11/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	12/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	13/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	14/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	
98156	Soto Lima David Gabriel	Bacheo diferentes calles zona volante	15/03/2019	Verificación o Inspección con resultado positivo.	N/A	5669	Dirección: 9 Oriente 811, Barrio Anasco. Tel: 01 (222) 309 46 00 Ext. 7007.	

De la imagen antes expuesta, se advierte que el residente de la obra omitió señalar en el apartado **“Domicilio de la Visita”**; el tipo de validez, nombre, número y colonia de la verificación, incumpliendo así con el numeral 8 de los lineamientos antes citados.

Por otra parte, el Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, establece como se lleva a cabo el Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Solicitudes ciudadanas, mismo que consta en los siguientes pasos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
 Recurrente \*\*\*\*\*  
 Solicitud Folio: 00279319.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

<b>Descripción del Procedimiento: Para la Gestión y Seguimiento de solicitudes Ciudadanas.</b>				
<b>Responsable</b>	<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Documento o formato</b>	<b>Tantos</b>
<b>CIUDADANO</b>	<b>1</b>	<b>Elabora y entrega solicitud por escrito en instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.</b>	<b>Escrito</b>	<b>Original y acuse</b>
<b>Oficialía de partes</b>	<b>2</b>	<b>Recibe solicitud ciudadana, respalda y entrega a la Secretaria Particular para su trámite.</b>	<b>Escrito</b>	<b>Original</b>
<b>Secretaria particular</b>	<b>3</b>	<b>Recibe, revisa y turna las solicitudes ciudadanas vía memorándum al director/a Administrativo/a.</b>	<b>Memorándum</b>	<b>Original y acuse</b>
<b>Director/a Administrativo/a</b>	<b>4</b>	<b>Recibe solicitudes ciudadanas, escanea para conservar una copia en digital (respalda) y turna vía memorándum al Jefe/a del Departamento de Atención Ciudadana para su gestión y seguimiento.</b>	<b>Memorándum</b>	<b>Original y acuse</b>
<b>Jefe/a de Departamento de Atención Ciudadana</b>	<b>5</b>	<b>Recibe solicitudes ciudadanas, analiza y turna al Auxiliar</b>	<b>Solicitudes ciudadanas</b>	<b>Original</b>
<b>Auxiliar</b>	<b>6</b>	<b>Recibe solicitud, verifica y captura en la base de datos,  <input type="checkbox"/> Si la solicitud es competencia de la Secretaría, elabora memorándum y continúa</b>	<b>Memorándum</b>	<b>Original</b>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud Folio: 00279319.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

		en actividad 8. <input type="checkbox"/> En caso contrario:		
Auxiliar	7	Elabora oficio y turna al jefe/a del Departamento de Atención Ciudadana para su autorización y rubrica.	Oficio	Original
Jefe/a de Departamento de Atención Ciudadana	8	Recibe, revisa memorándums y/u oficios, rubrica y turna al Director/a Administrativo/a para su validación y firma.	Memorándum y/u oficio	Original
Director/a Administrativo/a	9	Recibe y firma de autorización, regresa al Jefe/a de Departamento de Atención Ciudadana	Memorándum y/u oficio	Original
Jefe/a de Departamento de Atención Ciudadana	10	Recibe memorándums y/u oficios y turna al Auxiliar para su seguimiento y entrega.	Memorándum y/u oficio	Original
Auxiliar	11	Recibe y fotocopia memorándum y/u oficio para su entrega a la Dirección correspondiente	Memorándum y/u oficio	Original y acuse
Área Correspondiente	12	Recibe solicitud, sella acuse de recibo y turna al Departamento encargado de dar respuesta, supervisa y atiende solicitud.	Memorándum	Original y acuse
Departamento ejecutor	13	Recibe solicitud y atiende solicitud.	Memorándum	Original y acuse
Departamento ejecutor	14	Envía respuesta al ciudadano/a respecto al estatus de su solicitud, con copia al Jefe/a del Departamento de Atención Ciudadana e involucrados en la solicitud	Oficio	Original y acuse

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
 Recurrente: \*\*\*\*\*  
 Solicitud Folio: 00279319.  
 Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
 Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

<b>Jefe/a del Departamento de Atención Ciudadana</b>	<b>15</b>	<b>Recibe copia de conocimiento vía electrónica de la respuesta emitida por el área responsable al ciudadano.</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
<b>Auxiliar</b>	<b>16</b>	<b>Registra en base de datos y concluye el trámite. Termina procedimiento.</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>

De lo anteriormente expuesto, se advierte cada uno de los pasos que debe llevar a cabo el área de atención ciudadana de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos al momento de recibir las solicitudes de ciudadanas, misma que consta en el procedimiento oficios o memorándums para atender las incidencias.

Por otra parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la contestación inicial y la ampliación de la misma, señaló que el reporte del bache con número de folio 197217, se realizó a través de la plataforma digital, por lo que, no contaba con respaldo físico, manifestaciones que hacen prueba en términos del numeral 332 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por lo que, si el derecho de acceso a la información es la forma que los ciudadanos obtiene los documentos que se encuentra en posesión de las autoridades en razón de sus facultades, funciones y competencias, misma que pueden estar archivadas en soporte físico, electrónico, sonoro, visual, etc; por lo que, resulta ilógico que la autoridad no proporcione la información requerida, en virtud de que dicho reporte se llevo a cabo a través de plataforma digital, toda vez que la ley de la materia en Estado de Puebla, señala que los sujetos obligados deben otorgar a los ciudadanos lo que requieran de ellas en el formato que la tenga almacenada la información.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

Asimismo, en párrafos anteriores se estableció que existe un procedimiento específico para que la secretaría de infraestructura y servicios públicos de atención de los reportes ciudadanos correspondiente a su área, mismo que constaba con oficios y memorándums.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 159, 165 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** el acto impugnado, para efecto de que la autoridad responsable entregue al ciudadano \*\*\*\*\* , la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00279319, es decir todas las actuaciones realizadas sobre el reporte bache con número de folio 197217, sin importar que se encuentre almacenadas en soporte físico, electrónico, visual, etc, es decir, los oficios y memorándums que señala el “**Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, establece como se lleva a cabo el Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Solicitudes ciudadana**”, misma que deberá ser proporcionada al reclamante en la manera y el medio que este señalo para ello.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un termino no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**Primero.** Se **REVOCAR** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, para efecto de que la autoridad responsable entregue al ciudadano \*\*\*\*\*, la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00279319, es decir todas las actuaciones realizadas sobre el reporte bache con número de folio 197217, sin importar que se encuentre almacenadas en soporte físico, electrónico, visual, etc, es decir, los oficios y memorándums que señala el *“Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, establece como se lleva a cabo el Procedimiento para la Gestión y Seguimiento de Solicitudes ciudadana”*, misma que deberá ser proporcionada al reclamante en la manera y el medio que este señalo para ello.

**Segundo.** **CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución en el plazo de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, mismo que informara a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con las constancias pertinentes debidamente certificadas.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Solicitud Folio: 00279319.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: 236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la presidenta, en Sesión de Pleno ordinario celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO.  
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/236/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-26/2019/Mag/SENT DEF -